

RESOLUCIÓN NÚMERO 0950 DE 12 JUN 2026

“Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.”.

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 974 del 02 de noviembre de 2005, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A. USUARIO OPERADOR** hoy **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, calificó a la sociedad **VERTICAL LOGISTICS Y STRATEGIC S.A.S.** identificada con **NIT. 830.081.708-3**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que mediante Acto No. 2428 del 11 de noviembre de 2015, la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR**, autorizó cambio de razón social de la sociedad **VERTICAL LOGISTICS Y STRATEGIC S.A.S.** a **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.**

Que mediante radicados No. 1-2024-018850 y No. 1-2025-019606, la firma auditora Brampton Consulting Zona Franca Ltda., allegó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de auditoría externa del año 2023 y 2024, respectivamente, en los cuales detalló el estado de los compromisos adquiridos por el Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** identificado con **NIT. 830.081.708-3**.

Que el 24 de septiembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-032066, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.**, en su calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de Bogotá, a la dirección de notificación judicial: Avenida Centenario No. 108A - 15 Manzana 5 Local 31 Bodega 2, en la ciudad de Bogotá, autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que allegara los Estados Financieros dictaminados y certificados con corte a 31 de diciembre de 2024, con sus correspondientes notas y presentará los reportes trimestrales del tercer y cuarto trimestre del año 2024 y lo corrido del año 2025, en virtud de lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta;

requerimiento que fue entregado el 26 de septiembre de 2025, mediante guía No. RA540169405CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que en las verificaciones de control y seguimiento que realiza la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se identificó que no se recibió respuesta alguna sobre el requerimiento No. 2-2025-032066 del 24 de septiembre de 2025, efectuado a la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** y notificado el día 26 de septiembre de 2025 mediante guía No. RA540169405CO. Así mismo, este Despacho evidenció que esta sociedad no cumplió con la obligación de renovar su matrícula mercantil.

Que en virtud de lo anterior, el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037877, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.**, a la dirección de notificación judicial: Avenida Centenario No. 108A - 15 Manzana 5 Local 31 Bodega 2, en la ciudad de Bogotá, autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, reiterando el requerimiento No. 2-2025-032066 del 24 de septiembre de 2025; además de solicitar la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones como usuario de la Zona Franca de Bogotá, a través de soportes que evidenciaran que no se encontraba en cese de actividades como usuario de esta zona franca, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue entregado el 24 de noviembre de 2025, mediante guía No. RA546620004CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que el 20 de noviembre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-037885, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Bogotá no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Mega Logistics Solutions S.A.S."

Que el 15 de diciembre de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-043474, el señor Diego Francisco Vargas Triana, en su calidad de Gerente de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, allegó:

1. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 9194349409, autorizado por el usuario operador el 18 de julio de 2024.
2. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 9194585168, autorizado por el usuario operador el 14 de agosto de 2025.

Que el 13 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-003976, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por

segunda vez a la **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegara información respecto a: "1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la Zona Franca de Bogotá no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad Mega Logistics Solutions S.A.S."

Que el 13 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-0039977, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por tercera vez a la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.**, a la dirección de notificación judicial: Avenida Centenario No. 108A - 15 Manzana 5 Local 31 Bodega 2, en la ciudad de Bogotá, autorizada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones con la Zona Franca de Bogotá, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue entregado el 18 de febrero de 2025, mediante guía No. RA554289213CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

Que el 11 de marzo de 2026, mediante comunicación No. 1-2026-008717, el señor Diego Francisco Vargas Triana, en su calidad de Gerente General de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con **NIT. 800.185.347-6**, manifestó:

"(...) le informamos que durante los últimos seis (6) meses a la presente comunicación, la sociedad MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S. no ha realizado con el usuario operador ninguna transacción comercial."

Así mismo, allegó:

1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios.
2. Formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 9194349409, autorizado por el usuario operador el 18 de julio de 2024.
3. Formulario de movimiento de mercancías de salida No. 9194585168, autorizado por el usuario operador el 14 de agosto de 2025.
4. Comunicación de fecha 04 de marzo de 2026, suscrita por el señor Diego Francisco Vargas Triana en condición de Representante Legal de la Zona Franca de Bogotá S.A.S., que certifica las transacciones comerciales con el usuario Mega Logistics Solutions S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante comunicación con radicado No. 1-2026-008717, se evidencia que la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** identificada con **NIT. 830.081.708-3**,

no ha desarrollado operaciones como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca de Bogotá en los últimos seis meses.

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

(...)"

Que, a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna sobre los requerimientos No. 2-2025-037877 del 20 de noviembre de 2025 y No. 2-2026-003977 del 13 de febrero de 2026, efectuados a la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** y notificados los días 24 de noviembre de 2025 y 18 de febrero de 2026, respectivamente.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, y vencido el término de tres (3) meses para que la sociedad **MEGA**

LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S. acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** por cese de actividades como usuario de la Zona Franca de Bogotá.

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 800.185.347-6**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** identificado con **NIT. 830.081.708-3**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor DIEGO FRANCISCO VARGAS TRIANA en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: mvasquez@zonafrancabogota.com o en la Carrera 106 No. 15A - 25, en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **MEGA LOGISTICS SOLUTIONS S.A.S.** a la dirección de notificación judicial: Avenida Centenario No. 108A - 15 Manzana 5 Local 31 Bodega 2 ZF Fontibón, en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el párrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los


12 JUN 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitaria
Dirección de Productividad y Competitividad


Revisó:

Elizabeth García Hernández 
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

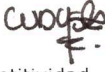
Revisó:

Daniel Alejandro Olaya Cardona 
Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Alejandra González Buitrago 
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Ludys Esther Rodríguez Angulo 
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes 
Abogada - Contratista
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica